

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

806 Resolución de 12 de enero de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declaran bienes catalogados por su relevancia cultural los lavaderos de La Garapacha, en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 25 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de los lavaderos de la Garapacha, en Fortuna, publicada en el BORM núm. 126, de 3 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue resuelto por orden del Consejero de Cultura y Turismo de 8 de octubre de 2010.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 224, de 28 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron analizadas y contestadas por esta Dirección General, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1. Declarar bienes catalogados por su relevancia cultural los lavaderos de La Garapacha, en Fortuna, según descripción que consta en el anexo.

2. Informar que toda intervención que pretenda realizarse en los lavaderos deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 12 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Descripción y justificación

Los lavaderos públicos en los pueblos y ciudades de la región de Murcia, muchos de ellos desaparecidos, otros en peligro de desaparición por el poco uso que se hace de ellos, y otros restaurados y en perfecto estado de conservación, han sido históricamente un lugar de verdadera importancia en la vida de la sociedad, tanto rural como urbana. Como unidad antropológica nacieron como respuesta a una necesidad doméstica ancestral, vinculada al sexo femenino, constituyendo una prolongación, de uso común, del espacio familiar individual.

El lavado de la ropa que constituye parte del ajuar de la familia, se manifestó como necesidad perentoria y periódica desde que el hombre comenzó a cubrir su cuerpo con tejido de fibra, y las ofertas y costumbres higiénicas fueron en aumento. Fue a partir de entonces cuando la mujer buscó corrientes de agua, cercanas al lugar de residencia y suficientemente alejadas de sitios de abastecimiento humano y animal, para lavar las ropas de uso habitual de la unidad familiar.

Lo que originariamente debió ser un lugar simplemente protegido de los rigores climáticos, elegido por observación o consejo entre las mujeres de una pequeña sociedad tribal, utilizando el paso continuo o periódico del agua de un sitio a otro, y piedras planas, proporcionadas por la propia naturaleza, para frotar las prendas y arrancarles de este modo la suciedad, fue convirtiéndose, por uso y costumbre, en sitio tenido en cuenta por las autoridades locales, y protegido posteriormente incluso por ordenanzas que regularon su uso y salvaguardaron de algún modo la intimidad del lugar.

La exclusividad en la asistencia al sitio en cuestión, por parte de la mujer, confiere al lavadero la característica de ser espacio y punto de encuentro femenino. Lugar de flujo y transmisión de información sobre aspectos de la comunidad en que transcurre su vida. Antiguamente se consideraba al lavadero como espacio donde la mujer contaba con menor presión social y familiar, y por tanto muy propicio para el encuentro entre géneros. Se ha dado el caso, en tiempos recientes, en lugares tan alejados geográficamente como Marruecos, la Comarca de los Vélez en Almería, y el Valle de Ricote en Murcia, que una vez instalada el agua corriente domiciliaria en el pueblo, determinarse por parte del ayuntamiento prescindir del lavadero público y utilizar el solar para otros usos. En todos los casos (representativos de otros muchos), la negativa de las mujeres del lugar fue unánime, aún no asistiendo al mismo con la asiduidad de antaño.

La documentación histórica conocida hasta el momento, referida a lavaderos públicos en la geografía murciana, se remonta al S. XVI, y concretamente a 1548 cuando el concejo de Caravaca prohibió en sus Ordenanzas Municipales “detenerse a los hombres ante los lavaderos, a mirar a las mujeres que estén lavando”.

Inicialmente, el lavadero era un lugar descubierto, y por supuesto desprovisto de estructura arquitectónica de cubrición, concibiéndose como uno más dentro de los sistemas de aprovechamiento del agua desde su nacimiento a la utilización de la misma para el riego (almazaras, molinos etc), directamente relacionado con la red de acequias. Con el tiempo, la propia municipalidad procedió a la erección de una edificación con entidad arquitectónica propia: un simple tambalillo a base de cuatro, seis, ocho o más pilares de madera u obra, sobre los que se disponía una cubierta a dos o cuatro aguas.

Junto al lavadero solía y suele haber aún, un espacio ventilado y soleado, para el secado de la ropa, para evitar llevarse la misma, mojada, a secar en el domicilio particular, con el consiguiente y considerable aumento de peso. El citado espacio no suele formar parte de la arquitectura del lavadero, sino que se concibe como prolongación de aquel, y es usado mientras la propiedad del terreno lo permite.

En el término municipal de Fortuna perviven en pie dos lavaderos de uso públicos en la pedanía de La Garapacha. Ambos se alimentan de la fuente que tiene por nombre "La Mina", en las faldas de la Sierra de la Pila, cuya agua se divide en un partidor situado pocos metros más abajo del nacimiento, en dos hilas denominadas "de Saliente" y "de Poniente" respectivamente. Ambas hilas de agua, cuentan en su recorrido con lavaderos de similar estructura.

El Lavadero de Saliente se sitúa en la finca denominada Hacienda Casa del Cura, en el polígono 40, parcela 377. Se trata de un lavadero, utilizado indistintamente como abrevadero, cuyas aguas, tras alimentar el lugar referido, van a parar a una balsa de morfología irregular, de almacenamiento, para su uso posterior en el riego de los huertos aterrazados, plantados de frutales, que forman las faldas de la Sierra de la Pila.

El Lavadero de Poniente se encuentra en el polígono 40, parcela 616. Se trata de un espacio cuadrangular de tipología similar al resto de estas construcciones en la geografía murciana, dotado de una canal central, por donde corre el agua, y dos planos laterales, levemente inclinados, fabricados en cemento, picado con posterioridad, que sirven para el lavado de la ropa doméstica. Los lugareños afirman que de manera puntual sigue en uso. El lavadero fue transformado en su estructura original en 1932, y posteriormente en 1984, habiéndosele desprovisto en esta última fecha, de la cubierta de madera primitiva, la cual fue sustituida por una estructura metálica muy simple, a base de seis perfiles que sostienen una cubierta de chapa. El entorno del mismo fue modificado, también en 1984, dotándose al espacio de una barandilla metálica para proteger el desnivel existente entre el lavadero y el camino que conduce al mismo. También se sustituyó la horma o mota de piedra a hueso que apuntala el espacio donde se ubica el lavadero, junto al camino, por otra de bloques de cemento. También en este caso, el agua que alimenta el lavadero va a parar a una balsa de forma irregular, que es utilizada para el riego, como en el caso anterior.

Por tanto, los lavaderos de La Garapacha, aún no pudiendo ser considerados como ejemplo arquitectónico de primer orden en el conjunto de los lavaderos de la Región, es indudable su valor etnográfico al formar parte del conjunto de construcciones relacionadas con la arquitectura del agua en la región de Murcia, constituyendo hitos que recuerdan formas de vida tradicionales de las gentes de la tierra. Asimismo, la singularidad de estos lavaderos se encuentra en la unidad que ambos comportan, ya que se alimentan del caudal de la misma fuente el



cual tras recorrer un espacio, se bifurca para alimentar una y otra edificación. También en el argot popular son inseparables uno y otro lavadero atendiendo a su nomenclatura. De haber habido un solo lavadero no habría sido preciso diferenciar con nombre propio el de "Saliente" del de "Poniente".

